

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente incidente junto con los escrito presentados por el accionante frente a las decisiones tomadas por el Despacho. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA C.C. 10.288.361
ACCIONADO	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES FAMILIAR -ICBF-
VINCULADOS	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN- JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -BIENESTAR SOCIAL- RECTOR DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NUEVA EPS MEDICINA LABORAL
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012 / 2021-00173-00

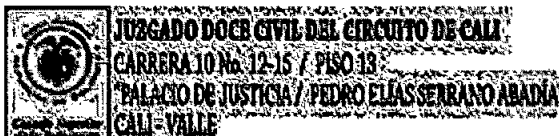
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y leídos los escritos presentados por el accionante Oscar Fernando Quintero Mesa, en los que enuncia denuncia por prevaricato, y manifiesta frente a la terminación del incidente, que hasta tanto no se materialice la sentencia, el incidente no ha terminado, al igual que el escrito mediante el cual informa que no le va a permitir al despacho que siga incumpliendo con la orden del Tribunal, escrito mediante el cual enuncia un fraude judicial por parte del juzgado en el acatamiento de la orden del juez de segunda instancia.

De antemano es de hacer notar los términos descomedidos que utiliza el accionante para dirigirse a los estrados judiciales tanto de primera como de segunda instancia.

Ahora bien, elaborado el estudio de toda la dialéctica expuesta por el señor Oscar Fernando Quintero Mesa, en sus escritos, no puede conjugarse que exista como él lo indica un fraude judicial o un prevaricato; en primer lugar por cuanto el Tribunal Superior NO emitió orden alguna que deba ser cumplida por la Juez 12 Civil del Circuito, y en segundo lugar se hace necesario transcribirle lo resuelto Por Cuerpo Colegiado como Fallador Constitucional de Segunda Instancia:

"RESUELVE 1.- REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, para tutelar el derecho fundamental de petición de Oscar Fernando Quintero Mesa, en consecuencia, se ORDENA a la Universidad Pedagógica Nacional, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique a Oscar Fernando Quintero Mesa, la respuesta del 30 de julio de 2019, en la dirección física o electrónica proporcionada por el señor Quintero Mesa en esta tutela".



correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de anotar que frente a esta orden la accionada UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, manifestó que notificó al señor Óscar Fernando Quintero Mesa la respuesta de fecha 30 de julio de 2021 y enviada por correo certificado el día 6 de octubre de 2021, (se anexa certificación 472). Posteriormente la Oficina Jurídica de la Universidad, mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2021 Rad. 202102300068601 informa al Tribunal, de la notificación efectuada en cumplimiento del fallo en mención, (se anexa certificación 472). Y por último, y en respuesta al nuevo comunicado electrónico recibido del señor Quintero Mesa con fecha de 15 de octubre de 2021, se le dio nuevamente respuesta mediante oficio del 21 de octubre de 2021 con Radicado N° 202104200072851 y enviado por correo certificado el día 21 de octubre de 2021, (se anexa certificación 472)

Oficio de respuesta a la solicitud de fecha 30 de julio de 2021 Radicado No 202104200051781 y Copia del correo de respuesta del peticionario.

Oficio de respuesta reiteración de fecha 06 de octubre de 2021 con Radicado No. 202104200068121 y Certificado de entrega 472.

Oficio de respuesta de fecha 21 de octubre de 2021 con Radicado No. 202104200072851 y certificación 472.

Frente al derecho de petición la Corte Constitucional ha manifestado:

*"En suma, toda manifestación respetuosa dirigida a una autoridad o entidad pública, en la que se pretenda obtener algo de ella, va implícito el derecho de petición y a éste, el sustento constitucional que obliga a la Administración a tramitarla y **resolverla de fondo, independiente de lo que se solicita o de que la respuesta sea a favor o en contra de los intereses del petente**".* Negrilla fuera del texto.

El Tribunal Superior de Cali, al proteger el derecho fundamental de petición ordenó a la Universidad Pedagógica Nacional "notifique a Oscar Fernando Quintero Mesa, la respuesta del 30 de julio de 2019, a la dirección reportada por el accionante.

Con base en lo antes indicado, y como quiera que los motivos que dieron origen al incidente fueron cumplidos, sin que se evidencie alguna falta por parte de la entidad accionada, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna los escritos presentados por el señor Oscar Fernando Quintero Mesa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

CIVIL DEL CIRCUITO
C A L I

Recibido del JUZGADO DE REPARTO

Queda radicado al Folio No. 07

del L. R

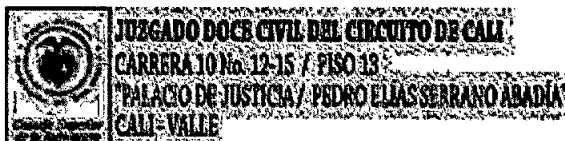
Va a despacho

Cali

28 ENE 2022

de 1

El Secretario.



correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 21 DE ENERO 2022
OFICIO No. 13

SEÑOR OSCAR FERNANDO QUITERO MESA doctoroscarfercho@gmail.com CALI VALLE	SEÑORES UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL oju@pedagogica.edu.co CALI VALLE	
---	---	--

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA C.C. 10.288.361
ACCIONADO	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES FAMILIAR -ICBF-
VINCULADOS	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN- JEFE DE OFICINA JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -BIENESTAR SOCIAL- RECTOR DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA NUEVA EPS MEDICINA LABORAL
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012 / 2021-00173-00

Para los fines legales pertinentes le transcribo el auto de la fecha proferido en el desacato citado en referencia:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). En atención a la constancia secretarial que antecede, y leído los escritos presentados por el accionante Oscar Fernando Quintero Mesa, en los que enuncia denuncia por prevaricato, escrito en el que manifiesta frente a la terminación del incidente, que hasta que no materialice la sentencia el incidente no ha terminado, escrito mediante el cual informa que no le va a permitir al despacho que no siga incumpliendo con la orden del Tribunal, escrito mediante el cual enuncia un fraude judicial por parte del juzgado en el acatamiento de la orden del juez de segunda instancia. De antemano es de hacer notar los términos descomedidos que utiliza el accionante para dirigirse a los estrados judiciales tanto de primera como de segunda instancia. Ahora bien, elaborado el estudio de toda la dialéctica expuesta por el señor Oscar Fernando Quintero Mesa, en sus escritos, no puede conjugarse que exista como él lo indica un fraude judicial o un prevaricato; en primer lugar por cuanto el Tribunal Superior NO emitió orden alguna que deba ser cumplida por la Juez 12 Civil del Circuito, y en segundo lugar se hace necesario transcribirle lo resuelto Por Cuerpo Colegiado como Fallador Constitucional de Segunda Instancia: **"RESUELVE 1.- REVOCAR la**



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 18
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SEIBRANO ABADÍA
CALI-VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, para tutelar el derecho fundamental de petición de Oscar Fernando Quintero Mesa, en consecuencia, se ORDENA a la Universidad Pedagógica Nacional, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique a Oscar Fernando Quintero Mesa, la respuesta del 30 de julio de 2019, en la dirección física o electrónica proporcionada por el señor Quintero Mesa en esta tutela". Es de anotar que frente a esta orden la accionada

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, manifestó que notificó al señor Óscar Fernando Quintero Mesa la respuesta de fecha 30 de julio de 2021 y enviada por correo certificado el día 6 de octubre de 2021, (se anexa certificación 472). Posteriormente la Oficina Jurídica de la Universidad, mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2021 Rad. 202102300068601 informa al Tribunal, de la notificación efectuada en cumplimiento del fallo en mención, (se anexa certificación 472). Y por último, y en respuesta al nuevo comunicado electrónico recibido del señor Quintero Mesa con fecha de 15 de octubre de 2021, se le dio nuevamente respuesta mediante oficio del 21 de octubre de 2021 con Radicado N° 202104200072851 y enviado por correo certificado el día 21 de octubre de 2021, (se anexa certificación 472) Oficio de respuesta a la solicitud de fecha 30 de julio de 2021 Radicado No 202104200051781 y Copia del correo de respuesta del peticionario. Oficio de respuesta reiteración de fecha 06 de octubre de 2021 con Radicado No. 202104200068121 y Certificado de entrega 472. Oficio de respuesta de fecha 21 de octubre de 2021 con Radicado No. 202104200072851 y certificación 472. Frente al derecho de petición la Corte Constitucional ha manifestado: "En suma, toda manifestación respetuosa dirigida a una autoridad o entidad pública, en la que se pretenda obtener algo de ella, va implícito el derecho de petición y a éste, el sustento constitucional que obliga a la Administración a tramitarla y resolverla de fondo, independiente de lo que se solicita o de que la respuesta sea a favor o en contra de los intereses del petente". Negrilla

fuera del texto. El Tribunal Superior de Cali, al proteger el derecho fundamental de petición ordenó a la Universidad Pedagógica Nacional "notifique a Oscar Fernando Quintero Mesa, la respuesta del 30 de julio de 2019, a la dirección reportada por el accionante. Con base en lo antes indicado, y como quiera que los motivos que dieron origen al incidente fueron cumplidos, sin que se evidencie alguna falta por parte de la entidad accionada, el Juzgado, RESUELVE: AGREGAR sin consideración alguna los escritos presentados por el señor Oscar Fernando Quintero Mesa. NOTIFIQUESE. CLAUDIACECILIA NARVAEZ CAICEDO, JUEZ"

act



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA